



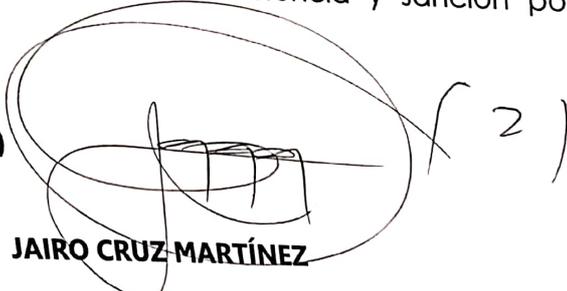
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., _____ de 10 JUN 2020 de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-063-2006-00877-00

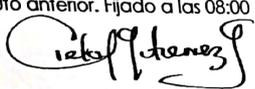
El despacho se abstiene de dar trámite a la liquidación que precede, como quiera que no está dando cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago, y en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución; como quiera que, debe liquidar una a una cada cuota de administración desde el mes de **abril de 2011**, y no desde el mes de agosto de 2006, liquidar una a una cada cuota extraordinaria (num. 60.1 y así sucesivamente), las cuotas de inasistencia y sanción por inasistencia.

NOTIFÍQUESE, (2)



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.		
Por anotación en el Estado No. <u>59</u>	de fecha <u>10 JUN 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.		
		
CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ SECRETARÍA		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

63

ENCIAS

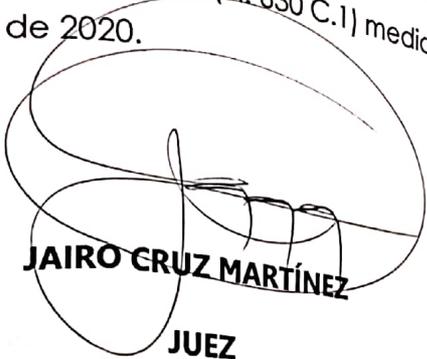
Bogotá D.C., _____ de 19 JUN 2020 de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-063-2006-00877-00

Se requiere a secretaría para que de manera inmediata dé cabal cumplimiento a lo ordenado (Fl. 630 C.1) mediante providencia de fecha 22 de enero de 2020.

_____ C.
 do a las 08:00 A.

CÚMPLASE. (2)


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

85

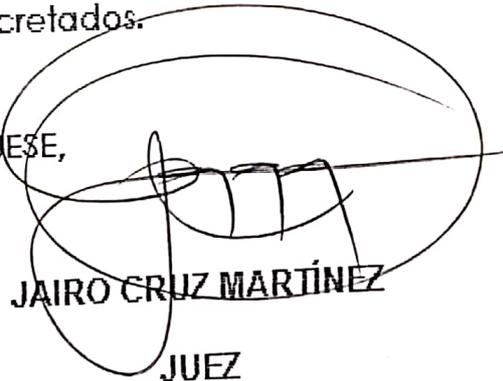
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 JUN 2020

PROCESO. 11001-40-03-030-2017-01793-00

El despacho se abstiene de dar trámite a la liquidación que precede, como quiera que no está dando cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago, y en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, toda vez que está cobrando intereses de plazo por valor de \$4.078.647,35 los cuales no fueron decretados.

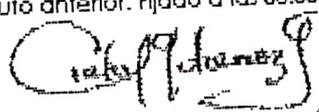
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 59 de fecha 19 JUN 2020 fue notificado el auto anterior. fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

40

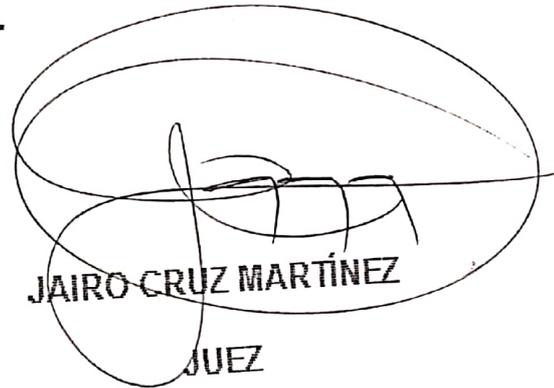
Bogotá D.C.,

18 JUN 2020

PROCESO. 11001-40-03-019-2017-01080-00

El despacho se abstiene de dar trámite a la liquidación que precede, como quiera que no está dando cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago, y en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, toda vez que está incluyendo ítems que no hacen parte de ella, como los son agencias en derecho, y costas procesales.

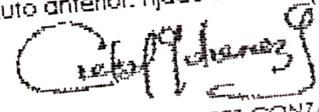
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 59 de fecha 17 9 JUN 2020 fue notificado el auto anterior. fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

PAEF

31
11

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

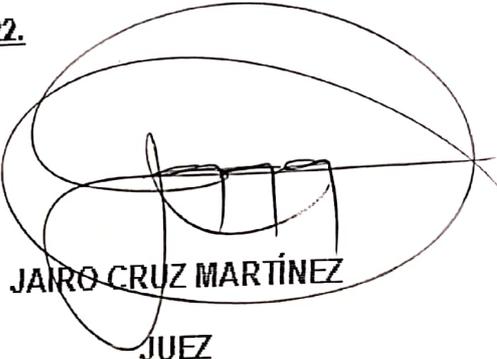
19 de JUN 2020

Bogotá D.C.,

PROCESO. 11001-40-03-020-2019-00207-00

Visto el informe secretarial que obra a folio 26v del cuaderno uno y como la parte demandada no objetó la liquidación del crédito, la cual, se ajusta a los cánones legales se dispone su aprobación por un total de \$95.724.521.22.

NOTIFÍQUESE,

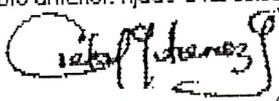


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Por anotación en el Estado No. 59 de fecha 19 JUN 2020 fue notificado el auto anterior. fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

92

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 0 JUN 2020

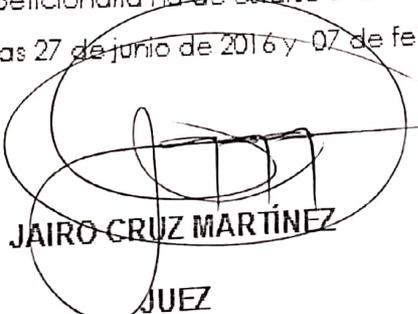
PROCESO. 11001-40-03-720-2014-01057-00

El juzgado se abstiene de impartir trámite a la actualización de la liquidación de crédito que antecede, como quiera que la liquidación adicional del crédito sólo procede en tres oportunidades: cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto, cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago y cuando se hayan efectuado abonos a la deuda que se persigue.

Se agrega y pone en conocimiento lo informado por el pagdor del Ministerio de Defensa Nacional, para que las partes se enteren de su contenido y si lo tiene a bien hagan las manifestaciones que a bien tengan.

Finalmente, la peticionaria ha de estarse a lo resuelto mediante providencias de fechas 27 de junio de 2016 y 07 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE,

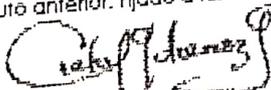

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

FALF

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 59 de fecha 11 9 JUN 2020 fue notificado
el auto anterior. fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

58
11

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUN 2020

PROCESO. 11001-40-03-057-2017-01015-00

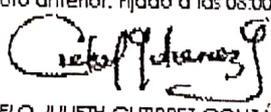
El juzgado se abstiene de impartir trámite a la actualización de la liquidación de crédito que antecede, como quiera que la liquidación adicional del crédito sólo procede en tres oportunidades: cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto, cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago y cuando se hayan efectuado abonos a la deuda que se persigue.

Así las cosas, como ninguna de estas circunstancias se refleja en la anterior liquidación presentada por la parte ejecutante ni tampoco el juzgado ha autorizado la presentación de la actualización de dicha liquidación, es por lo que no se le dá trámite.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

<u>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</u>		
Por anotación en el Estado No. <u>59</u>	de fecha <u>19 JUN 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.		
		
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ SECRETARÍA		

54

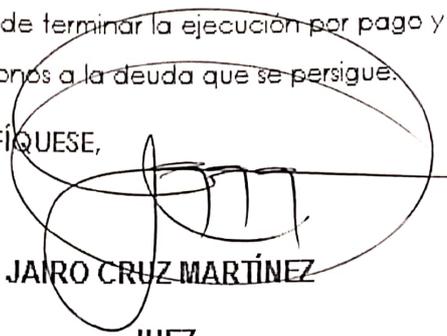
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 0 JUN 2020

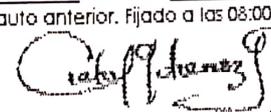
PROCESO. 11001-40-03-021-2016-00014-00

El juzgado se abstiene de impartir trámite a la actualización de la liquidación de crédito que antecede, como quiera que la liquidación adicional del crédito sólo procede en tres oportunidades: cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto, cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago y cuando se hayan efectuado abonos a la deuda que se persigue.

NOTIFIQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.		
Por anotación en el Estado No. <u>59</u>	de fecha <u>19 JUN 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.		
		
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ SECRETARÍA		

FAB

99
=

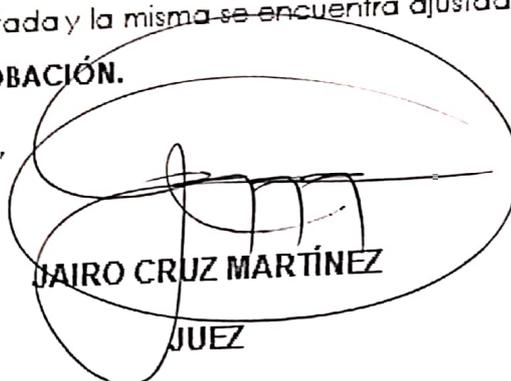
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

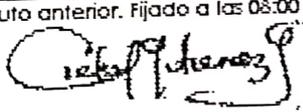
Bogotá D.C., 18 JUN 2020

PROCESO. 11001-40-03-063-2017-00754-00

Como quiera que la actualización de la liquidación del crédito no fue objetada y la misma se encuentra ajustada a derecho,
SE IMPARTE SU APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.		
Por anotación en el Estado No. <u>59</u>	de fecha <u>11 9 JUN 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.		
		
CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ SECRETARÍA		

102
11

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

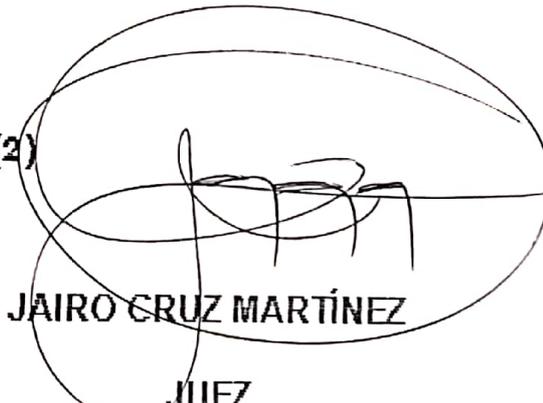
Bogotá D.C., 18 JUN 2020

PROCESO. 11001-40-03-047-2019-00146-00

El despacho se abstiene de dar trámite a la liquidación que precede, como quiera que no está dando cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago, y en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, toda vez que está totalizando un gran capital de \$6.724.052,00 cuando lo correcto es liquidar uno a uno cada canon de arrendamiento desde el mes de julio de 2018 a febrero de 2019, y así sucesivamente con las cuotas de administración decretadas en el numeral 4 y 5 del auto de fecha 27 de febrero de 2019.

Finalmente ha de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7 de dicha providencia, como quiera que no se evidencia la acreditación de las cuotas que ahora pretende cobrar como lo expresa y presenta hasta el mes de enero de 2020.

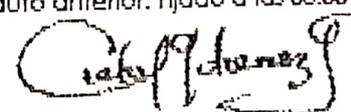
NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 59 de fecha 18 JUN 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

25
/

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 0 JUN 2020

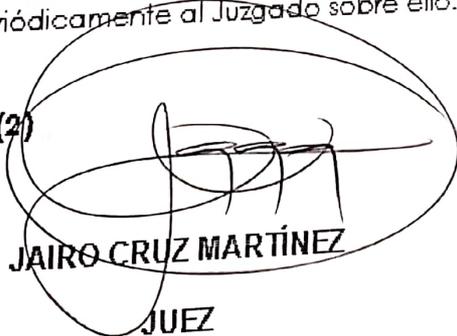
PROCESO. 11001-40-03-047-2019-00146-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y por resultar procedente se **ORDENA** el secuestro del vehículo automotor de placas **No. HSS - 092**, para la diligencia se comisiona al Alcalde de la respectiva zona y/o a los Juzgados (27, 28, 29 y 30) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá reparto creados mediante Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017, a quien se libraré Despacho comisorio con los insertos del caso y amplias facultades legales, incluso la de designar secuestre y fijarle honorarios provisionales.

Librense las comunicaciones del caso.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente, se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Estado 59 de 17 9 JUN 2020

714

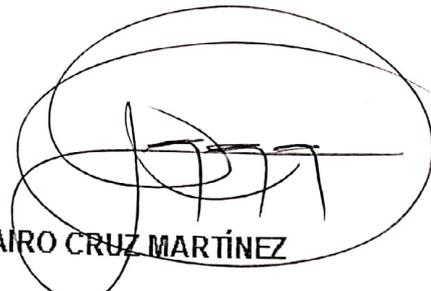
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 JUN 2020

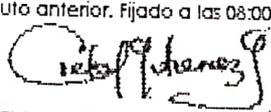
PROCESO. 11001-40-03-029-2012-01451-00

El despacho se abstiene de dar curso a la liquidación que antecede, como quiera que no se está dando cumplimiento a lo dispuesto en el mandamiento de pago, y auto que ordenó seguir adelante la ejecución, como quiera que debe liquidar el capital decretado desde el mes y día en que se hace exigible, (21 de septiembre de 2012) y no tomarlo como si fuera mes completo como lo presenta ahora.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>59</u>	de fecha <u>19 JUN 2020</u> fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ SECRETARÍA	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

115
=

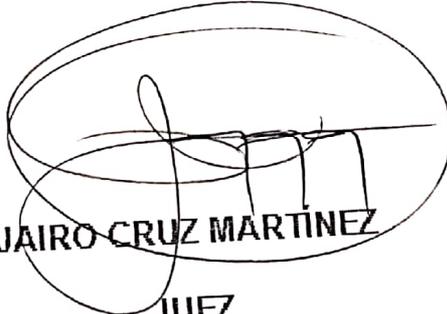
Bogotá D.C., 19 JUN 2020

PROCESO. 11001-40-03-029-2012-01451-00

Conforme a la petición obrante a folio 113 se dispone que por secretaría se oficie al juzgado de origen para que proceda a la conversión de títulos judiciales que se encuentren para el proceso de la referencia y se pongan a favor de este despacho.

Sobre la entrega de los depósitos judiciales, se dispondrá una vez se encuentre aprobada la liquidación del crédito.

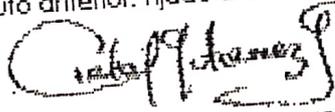
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 59 de fecha 17 JUN 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



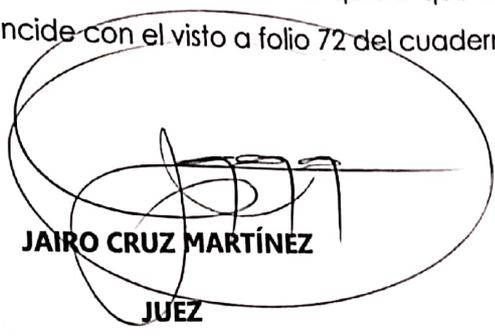
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

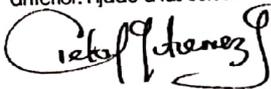
Bogotá D.C., _____ de 19 JUN 2020 de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-033-2016-00181-00

El juzgado se abstiene de impartir trámite a la actualización de la liquidación de crédito que antecede, como quiera que el capital que aquí liquida no coincide con el visto a folio 72 del cuaderno uno.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 59 de fecha 19 JUN 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABF



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., _____ de 18 JUN 2020 de dos mil veinte

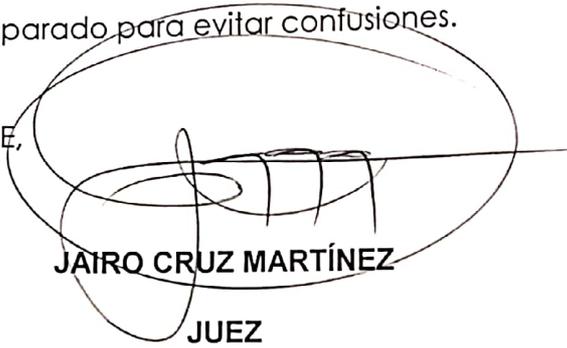
PROCESO. 11001-40-03-076-2019-01956-00

Secretaría corra traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante; efectuado lo anterior ingresen las diligencias para decidir lo que en derecho corresponda.

Finalmente, se requiere al accionante para que eleve las peticiones por separado para evitar confusiones.

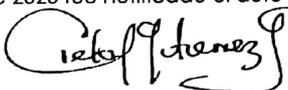
8.030.
C. Nit

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

540
C.C./T.P.

535.
C.C. Nit

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 59 de fecha 19 JUN 2020 de _____ de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABF

11511

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

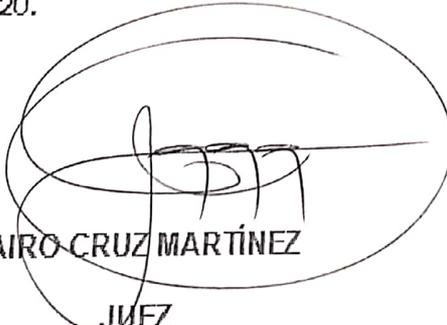
Bogotá D.C., 19 JUN 2020

PROCESO. 11001-40-03-042-2017-00140-00

El despacho se abstiene de dar trámite a la liquidación que precede, como quiera que no está dando cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago, y en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, toda vez que debe liquidar una a una cada cuota de administración decretada desde el mes de enero de 2010 a la fecha que pretenda hacer exigible, de igual manera **debe excluir el pago de multas por pago tardío**, como quiera que ese factor no fue decretado.

Finalmente ha de darse cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha del 08 de mayo de 2019, pues no se evidencia la acreditación con la certificación de las cuotas de administración que ahora pretende cobrar como lo expresa y presenta hasta el mes de febrero de 2020.

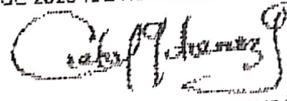
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

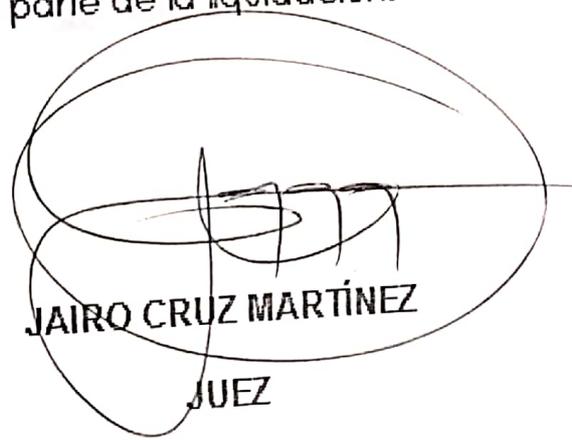
Por anotación en el Estado No. 59 de fecha 19 JUN 2020 de
de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

Se reconoce personería al doctor LEOVIGILDO CRUZ PARADA, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido obrante a folio 38 C.1

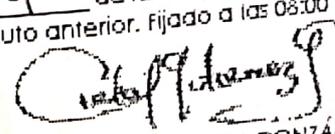
El despacho se abstiene de dar trámite a la liquidación que precede, como quiera que no está dando cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago, y en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, toda vez que está incluyendo las costas procesales por valor de \$5.481.210.00 los cuales no hacen parte de la liquidación.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Por anotación en el Estado No. 59 de fecha 19 11 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FALF

105

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

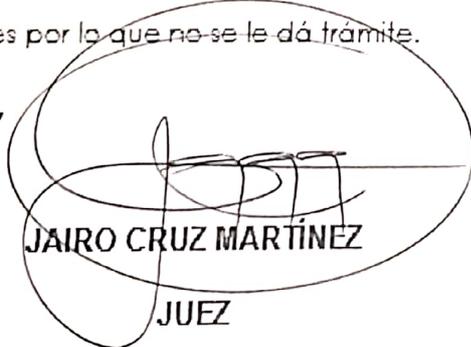
Bogotá D.C., 11 0 JUN 2020

PROCESO. 11001-40-03-033-2015-00912-00

El peticionario ha de estarse a lo resuelto mediante providencia anterior, esto es el juzgado se abstiene de impartir trámite a la actualización de la liquidación de crédito que antecede, como quiera que la liquidación adicional del crédito sólo procede en tres oportunidades: cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto, cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago y cuando se hayan efectuado abonos a la deuda que se persigue.

Así las cosas, como ninguna de estas circunstancias se refleja en la anterior liquidación presentada por la parte ejecutante ni tampoco el juzgado ha autorizado la presentación de la actualización de dicha liquidación, es por lo que no se le dá trámite.

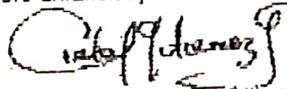
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 59 de fecha 11 9 JUN 2020 fue notificado
el auto anterior. fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

RAEF

63
611

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

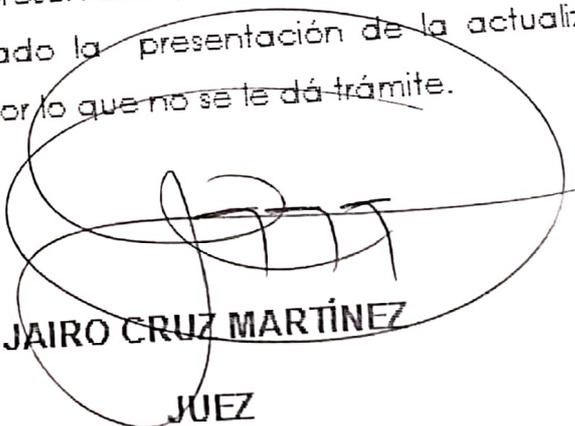
Bogotá D.C., 18 JUN 2020

PROCESO. 11001-40-03-039-2014-00834-00

El juzgado se abstiene de impartir trámite a la actualización de la liquidación de crédito que antecede, como quiera que la liquidación adicional del crédito sólo procede en tres oportunidades: cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto, cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago y cuando se hayan efectuado abonos a la deuda que se persigue.

Así las cosas, como ninguna de estas circunstancias se refleja en la anterior liquidación presentada por la parte ejecutante ni tampoco el juzgado ha autorizado la presentación de la actualización de dicha liquidación, es por lo que ~~no se le da trámite.~~

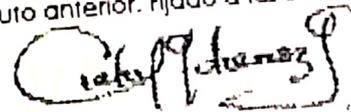
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 59 de fecha 19 JUN 2020 fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

98

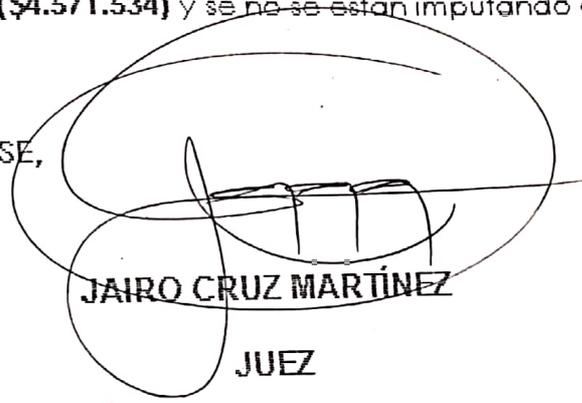
Bogotá D.C.,

11 8 JUN 2020

PROCESO. 11001-40-03-049-2015-00033-00

El juzgado se abstiene de impartir trámite a la actualización de la liquidación de crédito que antecede, como quiera que no está imputando los abonos justo en las fechas en que estos fueron realizados, a pesar de indicar que existen tres títulos y que ya se entregaron (\$4.571.534) y se no se están imputando esos pagos.

NOTIFÍQUESE,

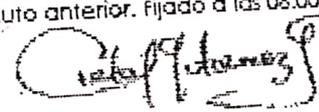


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 59 de fecha 19 JUN 2020 fue notificado
el auto anterior, fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

F41F



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

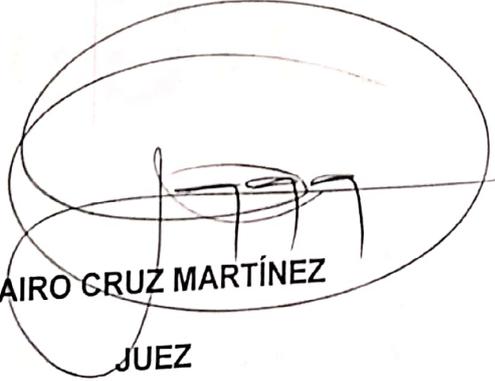
Bogotá D.C. 17 JUN 2020 de 18 JUN 2020 de dos mil veinte

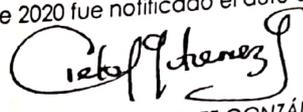
PROCESO. 11001-40-03-020-2019-00165-00

Secretaría corra traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante; efectuado lo anterior ingresen las diligencias para decidir lo que en derecho corresponda.

Secretaría por favor rinda un informe de títulos que se encuentran para el proceso de la referencia; así mismo oficiar al Juzgado de origen y al Banco Agrario para que se sirvan indicar si existen depósitos para este asunto; en el evento de que existan dineros en el Juzgado primigenio, éste realice la respectiva conversión.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 59 de fecha 19 JUN 2020 de
de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA